

RESOLUCIÓN No. 0400 del 13 de Febrero de 2024

*Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR -CORSEBIEN CON NIT 900977312** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana departamento de Antioquia.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS :

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo ibidem establece que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 5 del Decreto 987 de 2012 establece que, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, tiene entre otras la función de establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia.

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010, delegó en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la competencia para otorgar y renovar las licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para desarrollar el Programa Especializado de Atención a Madres Gestantes y Lactantes Adolescentes y mayores de 18 años, así como las licencias de funcionamiento

RESOLUCIÓN No. 0400 del 13 de Febrero de 2024

Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR -CORSEBIEN CON NIT 900977312** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana departamento de Antioquia.

iniciales en todos los programas para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Que, de igual manera, el acto administrativo referido prescribió en su articulado los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos que las instituciones interesadas en prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes deben, en todos los casos, acreditar para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento inicial.

Que la persona jurídica **COORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR CORSEBIEN CON NIT 900977312**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Copacabana - Antioquia, con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Dirección Regional Antioquia, mediante Resolución No. 0109 del 26 de enero de 2023.

Que la señora **LAURA VICTORIA CARDONA ARREDONDO**, firmando como Representante Legal de la **COORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR CORSEBIEN CON NIT 900977312**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC Online 1277 del 04 de mayo de 2023, solicita licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia.

Que conforme a la documentación que reposa en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, se evidencia la siguiente trazabilidad del trámite:

Fecha	Evidencia	Actuación
04/05/2023	Oficio Solicitud	La entidad radica solicitud de licencia de funcionamiento inicial.
10/05/2023	Correo Electrónico	Se realiza devolución a la entidad, toda vez que no cuenta con la documentación completa para iniciar el trámite
17/05/2023	Correo Electrónico	La entidad remite documentación de los componentes financiero, nutrición y administrativo talento humano.
18/07/2023	Correo Electrónico	Primera Retroalimentación: La entidad no cumple con ningún componente (legal, financiero, Técnico Propuesta de Implementación y Cualificación PIYC, Técnico Nutrición y administrativo.
14/08/2023	Correo Electrónico	La entidad remite solicitud de Asistencia Técnica Integral de acuerdo con los resultados de la primera retroalimentación
25/08/2023	Correo Electrónico	La Oficina de Aseguramiento a la Calidad realiza programación de asistencia técnica y remite a la entidad enlace de conexión para la reunión por medio de aplicativo Microsoft Teams para el día 30 de

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 0400 del 13 de Febrero de 2024

Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR -CORSEBIEN CON NIT 900977312** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana departamento de Antioquia.

		agosto de 2023
30/08/2023	Correo Electrónico	Los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, por componente asisten a la asistencia técnica programada de la cual los profesionales de la Corporación Semillas de Bienestar NO asisten .
30/08/2023	Correo Electrónico	La entidad remite excusas frente a la NO asistencia y solicitan reprogramación de dicha asistencia técnica.
04/09/2023	Correo Electrónico	La Oficina de Aseguramiento a la Calidad realiza reprogramación de asistencia técnica y remite a la entidad enlace de conexión para la reunión por medio de aplicativo Microsoft Teams para el día 05 de septiembre de 2023
05/09/2023	Correo Electrónico	Acta de asistencia Técnica
19/09/2023	Correo Electrónico	Le entidad remite documentación del componente legal, financiero, Técnico PIYC, Técnico Nutrición y Administrativo Talento Humano
22/09/2023	Correo Electrónico	La Oficina de Aseguramiento a la Calidad remite a la entidad acta de asistencia técnica para firmas de los asistentes
03/10/2023	Correo Electrónico	La Oficina de Aseguramiento a la Calidad reitera a la entidad acta de asistencia técnica para firmas de los asistentes
05/10/2023	Correo Electrónico	Segunda Retroalimentación: La entidad no cumple con ningún componente (legal, financiero, Técnico PIYC, Técnico Nutrición y administrativo).
01/11/2023	Correo Electrónico	La Oficina de Aseguramiento a la Calidad solicitud de envío de documentación debido a que los términos de envío estaban por vencerse
02/11/2023	Correo Electrónico	La Oficina de Aseguramiento a la Calidad reitera por segunda vez a la entidad acta de asistencia técnica para firmas de los asistentes
04/11/2023	Correo Electrónico	Le entidad remite acta de la primera asistencia técnica con las firmas correspondientes de los asistentes.
05/11/2023	Correo Electrónico	Le entidad remite documentación del componente legal, financiero, Técnico PIYC, Técnico Nutrición y Administrativo Talento Humano
27/11/2023	Correo Electrónico	Tercera Retroalimentación: La entidad cumple Legal y Talento Humano y no cumple (Financiero, Técnico PIYC y Técnico Nutrición)
24/11/2023	Correo Electrónico	La entidad remite solicitud de segunda asistencia técnica Integral de acuerdo con los resultados de la primera retroalimentación
27/11/2023	Correo Electrónico	La Oficina de Aseguramiento a la Calidad realiza programación de la segunda asistencia técnica y remite a la entidad enlace de conexión para la reunión por medio de aplicativo Microsoft Teams para el día 30 de noviembre de 2023
30/11/2023	Correo Electrónico	Acta de asistencia Técnica
07/12/2023	Correo Electrónico	La Oficina de Aseguramiento a la Calidad remite a la entidad acta de asistencia técnica para firmas de los asistentes.

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 0400 del 13 de Febrero de 2024

*Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR -CORSEBIEN CON NIT 900977312** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana departamento de Antioquia.*

07/12/2023	Acta	Le entidad remite acta de la segunda de asistencia técnica con las firmas correspondientes de los asistentes.
07/12/2023	Correo Electrónico	Le entidad remite documentación del componente legal, financiero, Técnico PIYC, Técnico Nutrición y Administrativo Talento Humano
20/12/2023	Correo Electrónico	La entidad solicita información respecto a el estado de los trámites 1276 y 1277
22/01/2024	Correo Electrónico	La entidad solicita información respecto a el estado de los trámites y el resultado de la última retroalimentación
01/02/2024	Correo Electrónico	La Oficina de Aseguramiento a la Calidad remite comunicación solicitado número de contacto para establecer comunicación frente a el estado el trámite, debido a que los números proporcionados no permitían realizar llamadas.
05/02/2024	Correo Electrónico	La entidad remite comunicado que de acuerdo con la comunicación sostenida con la líder del trámite en la que se mencionó los porcentajes de avance por componente y las decisiones a tomar como oficina frente a el trámite la entidad no procede al desistimiento expreso.
30/01/2024	Concepto	Concepto no cumple del componente Nutricional
31/01/2024	Correo Electrónico	Concepto cumple del componente Técnico PIYC
31/01/2024	Correo Electrónico	Concepto cumple del componente Legal
06/02/2024	Correo Electrónico	Concepto cumple del componente Administrativo - Talento Humano
06/02/2024	Correo Electrónico	Concepto no cumple del componente Financiero
12/02/2024	Correo Electrónico	Concepto no cumple del componente Administrativo - Infraestructura

Que la entidad **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN CON NIT 900977312**, durante el trámite no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por componente, así:

Que mediante concepto de fecha 30 de enero de 2024, la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Técnico de alimentación y nutrición** manifestó:

"De manera respetuosa me permito comunicar que, en atención a la información remitida mediante correos electrónicos, por parte de la representante legal de la entidad Corporación Semillas de Bienestar, en los cuales se allegó documentación del componente de

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 0400 del 13 de Febrero de 2024

Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR -CORSEBIEN CON NIT 900977312** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana departamento de Antioquia.

alimentación y nutrición, en el marco del proceso de solicitud de licencia de funcionamiento inicial para operar la modalidad Centro de Emergencia, en la sede operativa ubicada en la Vereda el Noral, Sector Nemqueteba, finca luz, lote 18 del municipio de Copacabana en el departamento de Antioquia; le informo que una vez efectuada la verificación documental se estableció que no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente de los siguientes documentos:

· Documentos de alimentación y nutrición:

· Ciclo de menús de 29 días sin Bienestarina para los grupos de edad: 6 a 8 años 11 meses, 9 a 13 años 11 meses y 14 a 17 años 11 meses: No cumple

· Análisis del contenido nutricional para los grupos de edad de 6 a 8 años 11 meses, 9 a 13 años 11 meses y 14 a 17 años 11 meses: No cumple

· Lista de intercambios: No cumple

· Guía de preparaciones para los grupos de edad: 6 a 8 años 11 meses, 9 a 13 años 11 meses y 14 a 17 años 11 meses: No cumple

· Plan de Saneamiento Básico: No cumple

· Documentación de los equipos de metrología: No cumple

Que mediante concepto de fecha 06 de febrero de 2024, la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente financiero** señaló:

"En el marco del procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial para la entidad **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR** para la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA**, para operar en el Municipio de Copacabana departamento Antioquia, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos financieros establecidos en la Resolución 3899 de 2010 Artículo 16,1 informo que la entidad **NO CUMPLE** a cabalidad con los mismos, por tal razón, emito mi concepto profesional de Incumpliendo."

Que mediante concepto de fecha 12 de febrero de 2024, la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente administrativo de infraestructura** señaló:

"Dentro del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial de la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR** para operar la modalidad **Centro de Emergencia**, con población de "Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos." en la sede ubicada en la vereda el Noral, sector Nemqueteba, Finca la Luz, Lote 18 del municipio de Copacabana, departamento de

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 0400 del 13 de Febrero de 2024

*Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR -CORSEBIEN CON NIT 900977312** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana departamento de Antioquia.*

Antioquia, y atendiendo a los principios de economía y celeridad de las actuaciones administrativas, se informa que NO se dispuso realizar visita a la infraestructura presentada por parte del operador, por cuanto la entidad no avanzó en el cumplimiento de los requisitos exigidos por cada uno de los componentes; en consecuencia, se emite concepto de NEGACIÓN para el otorgamiento de la licencia inicial radicada bajo consecutivo No OAC 1277."

Que como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos de los componentes técnico (Nutrición), financiero y administrativo de infraestructura, no es procedente el otorgamiento de la licencia inicial de que trata el numeral 13.1 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010 a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR -CORSEBIEN CON NIT 900977312**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en la sede administrativa y operativa ubicada en la Vereda el Noral, sector Nembequeteba, finca luz, lote 18, municipio de Copacabana, departamento de Antioquia. Lo anterior, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR -CORSEBIEN CON NIT 900977312** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con procesos administrativos de restablecimiento de derechos en la sede administrativa y operativa ubicada en la Vereda el Noral, sector Nembequeteba, finca luz, lote 18, municipio de Copacabana, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN CON NIT 900977312**, que desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIAS** en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con procesos administrativo en restablecimiento de derechos el municipio de Copacabana departamento de Antioquia, **sin Licencia de Funcionamiento** dará lugar a las sanciones correspondientes de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN g**, a través del Representante Legal y/o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 0400 del 13 de Febrero de 2024

Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR -CORSEBIEN CON NIT 900977312** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana departamento de Antioquia.

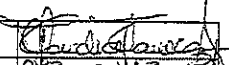
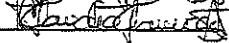
ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 de Febrero de 2024


JEASON ARIEL COSSIO IBARGÚEN
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Revisó	Claudia Beatriz Ramirez Arenas	Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	
Proyectó	Claudia Beatriz Ramirez Arenas	Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	

PUBLICADO

0400 del 13 de Febrero de 2024

Jairo Alejandro Paez

De: Jairo Alejandro Paez
Enviado el: miércoles, 14 de febrero de 2024 9:36 a. m.
Para: corsebien2014@gmail.com
Asunto: Notificación electrónica Resoluciones 0400 y 0401 de 2024 - Corporación semillas de Bienestar -Corsebien-
Datos adjuntos: RES 401-24 Niega L.F. CORSEBIEN.pdf; RES 400-24 Niega L.F. CORSEBIEN.pdf

Señor(a):

AURORA VICTORIA CARDONA ARREDONDO

Representante legal

CORPORACION SEMILLAS DE BIENESTAR CORSEBIEN

Correo electrónico: corsebien2014@gmail.com

Asunto. *Notificación electrónica Resoluciones 0400 y 0401 de 2024*

Cordial saludo,

De conformidad con la información suministrada mediante la radicación de las solicitudes de licencia de funcionamiento en el aplicativo OAC ONLINE con consecutivos No. 1276 y 1277 de fecha 04 de mayo de 2023 y atendiendo a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 1437/2011, relacionado con el uso de medios electrónicos específicamente en lo concerniente a " (...) *las autoridades continuarán la actuación por este medio*", se efectúa la notificación de la **Resoluciones No. 0400 y 0401 de fecha 13 de febrero de 2024**, que se adjuntan a la presente comunicación, Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACION SEMILLAS DE BIENESTAR CORSEBIEN CON NIT. 900.977.312**, para desarrollar las modalidades Hogar de paso - Casa Hogar y Centro de Emergencias en el municipio de Copacabana departamento de Antioquia.

Finalmente, se pone bajo conocimiento de la CORPORACION SEMILLAS DE BIENESTAR CORSEBIEN, que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente;



Jairo Alejandro Páez
Profesional Universitario
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 75a - 50 C.C. Metropolis, Nivel 3 - Bogotá,
Colombia.
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100048
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 1546 del 5 de Abril de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la resolución 0400 de 2024 que negó el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN CON NIT. 900977312**, para desarrollar la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - I.C.B.F.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar resolver el recurso interpuesto por parte de la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN CON NIT. 900977312**, teniendo como base los siguientes:

1. ANTECEDENTES.

La persona jurídica **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio de Copacabana - Antioquia, con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Dirección Regional de Antioquia, mediante resolución No. 0109 del 26 de enero de 2023.

La representante legal de la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN**, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo No. OAC Online 1277 de fecha cuatro (04) de mayo de 2023 solicitó licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia.

Que el trámite aplicable para el momento de la radicación de la solicitud, corresponde al descrito según el "PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO INICIAL PARA LAS MODALIDADES Y SERVICIOS DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. (V8)"

Una vez agotados los trámites establecidos tanto en la normatividad como en el procedimiento señalados, que reglamentan los aspectos relacionados con el otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial, se observa que la entidad no dio cumplimiento a los requisitos de los componentes financiero, técnico (nutrición) y

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 1546 del 5 de Abril de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la resolución 0400 de 2024 que negó el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN CON NIT. 900977312**, para desarrollar la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia.

administrativo (infraestructura) y que como consecuencia, los profesionales designados para efectuar la verificación, emitieron los correspondientes conceptos de NO CUMPLIMIENTO.

Por lo anterior, el trámite de solicitud culminó con la expedición de la resolución No. 0400 de fecha 13 de febrero de 2024, mediante la cual se negó la licencia de funcionamiento inicial.

En el marco descrito, el 14 de febrero de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad realizó la correspondiente notificación electrónica de la resolución No. 0400 de fecha 13 de febrero de 2024 a la representante legal de la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN**, haciéndole saber que en contra de ésta procedía únicamente el recurso de reposición.

Mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2024, la representante legal de la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN**, encontrándose dentro del término legal correspondiente, remitió escrito mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de lo resuelto en la resolución No. 0400 de fecha 13 de febrero de 2024, expedida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

En virtud de lo anterior, se procede a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En primera instancia es preciso señalar que el recurrente en su escrito presenta la siguiente incongruencia, al indicar lo que a continuación se enuncia en la referencia: "Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra de la Resolución 401 del 13 de febrero de 2024". No obstante lo anterior, se observa que en el cuerpo del documento se indica que se trata del recurso en contra la resolución 0400 del 13 de febrero de 2024, mediante la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR -CORSEBIEN** para desarrollar la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana departamento de Antioquia. Por lo anterior y considerando que se trató de un error formal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad se pronunciará de fondo con el fin de resolver el recurso interpuesto en contra la resolución 0400 de fecha 13 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN No. 1546 del 5 de Abril de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la resolución 0400 de 2024 que negó el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN CON NIT. 900977312**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia.

Al respecto, dentro de las consideraciones del escrito de sustentación, el recurrente manifiesta lo siguiente:

En concordancia con los hechos anteriormente expuestos, me permito indicar ante su entidad que por parte de nuestra Corporación Semillas de Bienestar CORSEBIEN, se han realizado a cabalidad todas y cada una de las diligencias tendientes a llevar a cabo este proyecto de la forma más idónea, rápida y adecuada, demostrando así nuestro compromiso y capacidad de ejecutar de forma responsable y consecuente todas las actividades propuestas.

Ahora bien, como eje importante y del cual su entidad es conocedor y experto, es acerca del proceso de inspección, vigilancia y control, "PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO O NEGACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO INICIALES DE TODAS LAS MODALIDADES DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y MODALIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS", versión No. 8, puesto que el mecanismo que nos cobija, según la fecha de radicación del trámite, más estrictamente en su numeral 3. Políticas de Operación. Subnumeral 3.4, en el cual se indica:

"3.4. El equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizará hasta cinco (5) retroalimentaciones, dos (2) asistencias técnicas y tres (3) visitas al inmueble de la entidad dentro del trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial. En caso de que el operador no de cumplimiento a los requisitos establecidos se deberá declarar desistimiento del trámite de manera tácita. Las Direcciones Regionales podrán participar en las asistencias técnicas previa autorización o invitación de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad. Las anteriores condiciones deberán ser informadas por la Oficina de la Calidad a la entidad solicitante una vez recibida la solicitud de Licencia de Funcionamiento Inicial. En caso de requerirse retroalimentaciones o asistencias técnicas adicionales, deberá realizarse una justificación por parte del líder del trámite y ser aprobada por el Coordinador del Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento o la jefatura."

*Como bien se expone anteriormente, su entidad omitió realizar la totalidad de las 5 retroalimentaciones, para así pasar a la sexta, con el fin de finalizar trámite a la Licencia de Funcionamiento Inicial, y como bien se evidencia en la trazabilidad del trámite, por parte del ICBF solamente se desarrollaron **tres (3) de las retroalimentaciones pertinentes**, sin dar espacio a las dos (2) faltantes, y por el contrario, decidieron emitir el acto administrativo negando dicha licencia sin la fundamentación jurídica y fáctica suficiente, generando así una indudable vulneración al **debido proceso (Art 29. Constitución Política de la República de Colombia)**, omitiendo la aplicación idónea y el menoscabo de las garantías procesales, sin prever el agravio generado.*

El citado proceso, en el numeral 3, que trata de las políticas de operación, establece:

RESOLUCIÓN No. 1546 del 5 de Abril de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la resolución 0400 de 2024 que negó el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN CON NIT. 900977312**, para desarrollar la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia.

3.7. La entidad solicitante deberá responder en el término máximo de un (1) mes frente a cada retroalimentación realizada, en caso de no hacerlo se realizará un primer requerimiento a los treinta (30) días calendario desde la última retroalimentación; precisando que contará con un término máximo de un (1) mes para responder. En caso de que la entidad no responda al requerimiento realizado, se procederá con el desistimiento tácito y archivo de la solicitud. Los requerimientos de la presente política de operación se realizarán por memorando suscrito por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y/o Coordinador de Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento y deberá ser remitido por correo certificado en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el art. 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.

Lo anterior, y como bien se puede evidenciar en la trazabilidad del trámite, pese a las dos solicitudes de respuesta elevadas por esta Corporación, su entidad no emitió respuesta alguna, sino hasta el 14 de febrero de 2024, negando de plano la solicitud de Licencia de funcionamiento inicial, omitiendo el deber de acatar el debido proceso, como ya nos referimos anteriormente.

7	Proyectar el requerimiento de incumplimiento de los ajustes a los documentos de solicitud	<p>Requerir a la entidad el cumplimiento de los ajustes remitidos en las retroalimentaciones. La comunicación se enviará mediante oficio y correo electrónico.</p> <p>Nota 1: La proyección de la comunicación será realizada por el "Líder del Trámite".</p> <p>Si la entidad solicitante envía documentación dentro del plazo requerido. Pasa a la actividad No. 5.</p> <p>No se dio respuesta al requerimiento. Pasa a la actividad No. 8.</p>	Profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.	<p>*Oficio de requerimiento</p> <p>(Esta actividad se realizará conforme a la política de operación 3.7 y 3.8)</p>
---	---	---	---	--

Puede observarse, entonces, que no hubo respuesta y requerimiento de incumplimiento de los ajustes a los documentos de solicitud de la líder de trámite, además del incumplimiento en el procedimiento, puesto que el ítem 6, establece:

"Remitir al representante legal, **máximo en los siguientes cinco (5) días**, mediante oficio, correo electrónico o aplicativo OAC ONLINE, la retroalimentación solicitando la corrección de la documentación exigible, para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos, de acuerdo con el trámite de licencia de Funcionamiento Inicial solicitado."

Para el día 05 de febrero de 2024, esta entidad envió correo electrónico, con el fin de reiterar solicitud de información, e indicando lo siguiente: (...) Buenas tardes, Angélica. Esperamos que te encuentres muy bien. Hemos revisado de manera conjunta cada una de las acciones

RESOLUCIÓN No. 1546 del 5 de Abril de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la resolución 0400 de 2024 que negó el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN CON NIT. 900977312**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia.

adelantadas por la Corporación, desde la última respuesta el pasado 07 de diciembre de 2023, lo que nos lleva a considerar que no podemos desistir de manera voluntaria del trámite debido a las consecuencias que tendría para nosotros el retiro voluntario de los documentos que aún se encuentran en revisión.

Desde el último envío de información, y conforme a lo conversado de manera telefónica, hoy tenemos un cumplimiento del 90% en los componentes, exceptuando nutrición que aún se encuentra en el 80%. Por esta razón, y teniendo en cuenta que aún nos encontramos en la oportunidad, les rogamos se genere una respuesta oportuna para dar continuidad a los trámites en curso y poder finalizar lo antes posible.

Desde el 20 de diciembre, después de enviar la última respuesta, solicitamos de manera expresa y muy respetuosa, se nos informara el porcentaje de cumplimiento de cada uno de los trámites que hoy adelantamos, pasado un mes, es decir, en enero, reiteramos la solicitud, hoy 05 de febrero seguimos a la espera de la respuesta a esta petición consagrada en la Ley 1755 de 2015, término que ya sobrepasó la oportunidad allí se estipula.

Comprendemos las prioridades que hoy tiene esta dependencia por dar sacar adelante todos los procesos, pero también necesitamos hacer un trabajo armonico para que prime efectivamente el interés de los niños, niñas y adolescentes del Centro Zonal Aburrá Norte."

Manifestado lo anterior, se entiende entonces que CORSEBIEN no realizó el desistimiento a la actual solicitud y por el contrario esta Corporación mantiene la voluntad de seguir con el proceso en concreto y aún nos encontramos a la espera que su entidad realice las dos retroalimentaciones faltantes de conformidad con el "PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO O NEGACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO INICIALES DE TODAS LAS MODALIDADES DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y MODALIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS" versión No. 8; mientras que por parte de su entidad se entiende que no existe interés alguno puesto que no obtuvimos respuesta a esta comunicación y decidieron expedir resolución dando negación al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento inicial a la Corporación Semillas de Bienestar- CORSEBIEN, para desarrollar la modalidad Centro de Emergencia en población de niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años. Adicional a esta vulneración, considero que la negación del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial para desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia en población de niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años es una directa vulneración al **Derecho a la Igualdad (Art. 13. Constitución Política de la República de Colombia)**, toda vez que esto implica tratar a todas las personas de forma equitativa y justa, sin discriminación alguna y la decisión tomada por su entidad contradice este derecho fundamental dado que impide el desarrollo óptimo y el cumplimiento de lo solicitado, suspendiendo así la protección integral de los derechos y garantías de la entidad solicitante, en este la Corporación Semillas de Bienestar- CORSEBIEN.

Si esta dependencia, hubiese seguido de manera adecuada el proceso, el paso a seguir sería proyectar el desistimiento y archivo de la solicitud y evidentemente no fue lo que su entidad

Página 5 de 12

RESOLUCIÓN No. 1546 del 5 de Abril de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la resolución 0400 de 2024 que negó el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN CON NIT. 900977312**, para desarrollar la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia.

decidió hacer y esto llevó a la vulneración al procedimiento para el otorgamiento o negación de licencias de funcionamiento iniciales de todas las modalidades de programas de protección y modalidad para el fortalecimiento de capacidades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias, también a los derechos del debido proceso y a la igualdad.

3. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD

3.1. Respeto del caso puntual.

Una vez analizados, tanto los soportes documentales como los argumentos expuestos por la CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR- CORSEBIEN mediante escrito de sustentación, se tiene lo siguiente:

Tal y como lo menciona el recurrente, el trámite aplicable al caso puntual nos remite al "PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO O NEGACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO INICIALES DE TODAS LAS MODALIDADES DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y MODALIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS", versión No. 8, en el que en su política de operación 3.4. se establece lo siguiente:

"(...)El equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizará **hasta cinco (5) retroalimentaciones**, dos (2) asistencias técnicas y tres (3) visitas al inmueble de la entidad dentro del trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial(...)" y la 3.7 señala: "**La entidad solicitante deberá responder en el término máximo de un (1) mes frente a cada retroalimentación realizada**, en caso de no hacerlo se realizará un primer requerimiento los treinta (30) días calendario desde la última retroalimentación, precisando que contará con un término máximo de un (1) mes para responder. En caso de que la entidad no responda al requerimiento realizado, se procederá con el desistimiento tácito y archivo de la solicitud. Los requerimientos de la presente política de operación se realizarán por memorando suscrito por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y/o Coordinador de Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento y deberá ser remitido por correo certificado en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. (...)"(destacados fuera del texto original).

Frente a lo anterior, cabe resaltar que de la lectura del procedimiento transcrito se logra establecer con claridad que el número de retroalimentaciones allí establecida corresponde hasta el número máximo de las mismas y que ello no implica que, en el marco de un número menor de retroalimentaciones, para el caso en específico tres

RESOLUCIÓN No. 1546 del 5 de Abril de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la resolución 0400 de 2024 que negó el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN CON NIT. 900977312**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia.

(3), la Oficina de Aseguramiento a la Calidad no pueda tomar una decisión de fondo cuando de la trazabilidad del trámite se desprende el incumplimiento reiterado a pesar de las asistencias técnicas brindadas.

En ese sentido, es importante resaltar que en el marco del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial, la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN**, no dio cumplimiento a los siguientes requisitos, pese a las tres retroalimentaciones:

Concepto de Nutrición:

- **Documentos de alimentación y nutrición:**
- **Ciclo de menús de 29 días sin Bienestarina para los grupos de edad: 6 a 8 años 11 meses, 9 a 13 años 11 meses y 14 a 17 años 11 meses: No cumple.**
- **Análisis del contenido nutricional para los grupos de edad de 6 a 8 años 11 meses, 9 a 13 años 11 meses y 14 a 17 años 11 meses: No cumple.**
- **Lista de intercambios: No cumple.**
- **Guía de preparaciones para los grupos de edad: 6 a 8 años 11 meses, 9 a 13 años 11 meses y 14 a 17 años 11 meses: No cumple.**
- **Plan de Saneamiento Básico: No cumple**
- **Documentación de los equipos de metrología: No cumple**

Concepto Financiero:

En el marco del procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial para la entidad **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR** para la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA**, para operar en el Municipio de Copacabana departamento Antioquia, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos financieros establecidos en la Resolución 3899 de 2010 Artículo 16,^[1] informo que la entidad **NO CUMPLE** a cabalidad con los mismos, por tal razón, emito mi concepto profesional de **Incumpliendo**.

[1] Resolución 3899 de 2010 Art. 15 y 16, Decreto 2420 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 1546 del 5 de Abril de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la resolución 0400 de 2024 que negó el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN CON NIT. 900977312**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia.

Concepto Infraestructura:

Dentro del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial de la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR** para operar la modalidad **Centro de Emergencia**, con población de "Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos." en la sede ubicada en la vereda el Noral, sector Nemqueteba, Finca la Luz, Lote 18 del municipio de Copacabana, departamento de Antioquia, y atendiendo a los principios de economía y celeridad de las actuaciones administrativas, se informa que **NO** se dispuso realizar visita a la infraestructura presentada por parte del operador, por cuanto la entidad no avanzó en el cumplimiento de los requisitos exigidos por cada uno de los componentes; en consecuencia, se emite concepto de **NEGACIÓN** para el otorgamiento de la licencia inicial radicada bajo consecutivo No OAC 1277.

De otro lado y frente a lo señalado por el recurrente en su escrito, resulta relevante señalar que dentro del trámite que nos ocupa no operó la figura del desistimiento contemplado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como quiera que la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN** dio respuesta a las tres retroalimentaciones efectuadas.

No obstante lo anterior, se reitera que en el marco del análisis hecho por parte de los profesionales designados por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la información reportada por **CORSEBIEN**, se da cuenta del incumplimiento de los componentes financiero, técnico de nutrición y administrativo de infraestructura; y que en virtud de lo anterior y en acatamiento de los principios de economía y celeridad de las actuaciones administrativas, **NO** se dispuso realizar visita a la infraestructura propuesta. De conformidad con lo indicado, es claro que el proceder de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad frente al trámite dado a la solicitud de licencia de funcionamiento, no conllevó violación al debido proceso ni el desconocimiento del procedimiento vigente para el momento.

Por ende, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de sus actuaciones administrativas amparadas conforme ordenamiento jurídico, ha respetado y protegido los derechos de los ciudadanos a través de decisiones justas y atendiendo las normas que reglamentan la materia relacionada. Lo que para el presente caso se traduce en la efectiva aplicación de los preceptos contenidos según el **"PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO O NEGACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO INICIALES DE TODAS LAS MODALIDADES DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y MODALIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS"**.

RESOLUCIÓN No. 1546 del 5 de Abril de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la resolución 0400 de 2024 que negó el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN CON NIT. 900977312**, para desarrollar la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia.

De otra parte, la verificación del cumplimiento de la TOTALIDAD de los requisitos de los componentes se encuentra alineada con las disposiciones de orden constitucional y legal en virtud de las cuales la garantía del interés superior de los niñas, niños y adolescentes es prevalente tal como lo confirma el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 en virtud del cual:

"Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente."

Así las cosas, cuando del análisis de la información y documentación aportada por la entidad se determine el incumplimiento de manuales, guías y/o lineamientos que eventualmente pueda poner en riesgo la integridad de las niñas, niños y adolescentes, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, en ejercicio de sus funciones, se encuentra en la obligación de garantizar la efectividad y prevenir la puesta en riesgo o amenaza de los derechos de los usuarios de los servicios de protección a través del acto administrativo de fondo que concluya la actuación adelantada, para el presente caso, negando el otorgamiento de la licencia de funcionamiento inicial solicitada.

3.2. Del recurso de apelación y su procedencia.

Como primera medida resulta oportuno recordar a la entidad CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN que conforme a lo expuesto en el artículo tercero de la resolución 0400 de 2024, se indicó que el único recurso procedente respecto de dicho acto administrativo era el de reposición; el cual debía ser interpuesto ante la autoridad que expidió el mencionado acto.

Ahora bien, la Ley 7 de 1979^[1], en sus artículos 19^[2] y 28^[3] establecen la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como un Establecimiento

^[1] "Por medio de la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones" Ley 7 del 24 de enero de 1979

^[2] "Artículo 19. "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Salud. Su domicilio legal será la ciudad de Bogotá y tendrá facultad para organizar dependencias en todo el territorio nacional".

^[3] "Artículo 28. El Director General, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, será el representante legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y tendrá las siguientes funciones (...)"

RESOLUCIÓN No. 1546 del 5 de Abril de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la resolución 0400 de 2024 que negó el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN CON NIT. 900977312**, para desarrollar la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia.

Público, representado legalmente por el (a) Director (a) General, el cual se encuentra adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto No. 1074 de 2023.

Bajo esta estructura normativa, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011), establece los: "Recursos contra los actos administrativos", indicando que: "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la ~~adere~~, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Ahora bien, por su parte y conforme lo establece el inciso 3 del artículo 4 de la resolución 3899 de 2010, la competencia para otorgar las licencias de funcionamiento iniciales en todos los programas para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, excepto a las instituciones que desarrollan el programa de adopción, se encuentra delegada por la Directora General, quien ostenta la calidad de representante legal de esta entidad, en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

En este sentido, siendo una competencia delegada, **no existe superior jerárquico que resuelva dicha solicitud**, pues la expedición del acto emana de una delegación previamente efectuada por la Representante legal de la entidad (ICBF). Lo anterior, permite concluir que **no es posible acceder a la solicitud** por cuanto se enmarca dentro de la excepción establecida en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que dispone que:

"(...) No abra apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos" (Resaltado fuera de texto).

Finalmente y concordante con lo anterior, a la luz del artículo 12 de la ley 489 de 1998, establece que: (...) Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas (...)

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 1546 de 5 de Abril de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la resolución 0400 de 2024 que negó el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN CON NIT. 900977312**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN**, en contra de la resolución No 0400 del 13 de febrero de 2024 por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana departamento de Antioquia; lo anterior, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión adoptada en la resolución 0400 del 13 de febrero de 2024, "Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN CON NIT. 900977312**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia", aclarando que dicha negación obedece al no cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para los componentes **financiero, técnico-nutricional y administrativo de infraestructura** tal como se expuso en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN CON NIT 900977312**, que desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con proceso administrativo en restablecimiento de derechos el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia, **sin Licencia de Funcionamiento** dará lugar a las sanciones correspondientes de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN** identificada con NIT. 900977312, que podrá presentar nuevamente la solicitud de licencia de funcionamiento inicial con el lleno de los requisitos por componente que se exigen por modalidad o servicio y población.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por intermedio de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la presente Resolución a la representante legal de la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

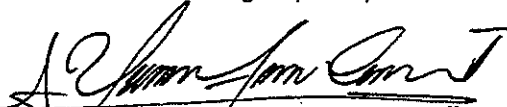
Página 11 de 12

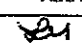
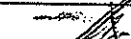
RESOLUCIÓN No. 1546 del 5 de Abril de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la resolución 0400 de 2024 que negó el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR - CORSEBIEN CON NIT. 900977312**, para desarrollar la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 5 de Abril de 2024


SEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Lina Zoraldá Marín Torres	Abogada Asesora O.A.C.	
Proyectó	Jairo Alejandro Páez	Profesional Universitario Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas (O.A.C.)	

CÚMPLASE

Jairo Alejandro Paez

De: Jairo Alejandro Paez
Enviado el: lunes, 8 de abril de 2024 8:05 a. m.
Para: 'corsebien2014@gmail.com'
CC: Angelica Maria Zambrano Roberto
Asunto: Notificación electrónica Resoluciones 01546 y 01547 de 2024 - Corporación semillas de Bienestar -Corsebien-
Datos adjuntos: 1546 - Resuelve recurso reposición Licencia de Funcionamiento Inicial Corporación Semillas de Bienestar.pdf; 1547 - Resuelve recurso reposición Licencia de Funcionamiento Inicial Corporación Semillas de Bienestat.pdf

Señor(a):

AURORA VICTORIA CARDONA ARREDONDO

Representante legal

CORPORACION SEMILLAS DE BIENESTAR CORSEBIEN

Correo electrónico: corsebien2014@gmail.com

Asunto. *Notificación electrónica Resoluciones 01546 y 01547 de 2024*

Cordial saludo,

De conformidad con los recursos interpuestos en contra de las resoluciones No 0400 y 0401 de 2024 de fecha 13 de febrero de 2024 y atendiendo a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 1437/2011, relacionado con el uso de medios electrónicos específicamente en lo concerniente a " (...) *las autoridades continuarán la actuación por este medio*", la Oficina de Aseguramiento a la Calidad procede a efectuar la notificación de la **Resoluciones No. 01546 y 01547 del cinco (05) de Abril de 2024**, las cuales se adjuntan a la presente comunicación, y por medio de las cuales se resuelven Recursos antes mencionados.

Finalmente, se pone bajo conocimiento de la CORPORACION SEMILLAS DE BIENESTAR CORSEBIEN, que contra las mencionadas resoluciones NO procede recurso alguno Ante La Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Cordialmente;



Jairo Alejandro Páez
Profesional Universitario
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 75a - 50 C.C. Metropolis, Nivel 3 - Bogotá,
Colombia.
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100048
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA



Resolución No. 0400 de 13 de febrero de 2024

CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR – CORSEBIEN

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 0400 de 13 de febrero de 2024, *“Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SEMILLAS DE BIENESTAR – CORSEBIEN** para desarrollar la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con proceso de restablecimiento de derechos en el municipio de Copacabana departamento de Antioquia”*, fue notificado electrónicamente el día 14 de febrero de 2024 de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, y estando en los términos establecidos el representante legal interpuso recurso de reposición el día 26 de febrero de 2024, el cual fue resuelto mediante Resolución 1546 del 5 de abril de 2024, y notificado electrónicamente el 8 de abril de 2024 de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1437 de 201, razón por la cual la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 09 de abril de 2024.





JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN
Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar


Revisó: Diana Carolina Medina Peña – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 
Proyectó: Angie Vanessa Guerrero Velasco – Abogada Contratista. 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

